LEY 65 DE 1989
(Diciembre 11)

por la cual se crea el Instituto Tecnológico del Putumayo

El congreso de Colombia,

DECRETA.

Articulo 1o créase en la ciudad de Mocoa con subsede en Sibundoy intendencia especial del Putumayo, un Instituto de educación superior que se denominará "Instituto Tenológico del Putumayo", como establecimiento público de carácter académico del orden nacional, con personeria juridica, autonomia administrativa y patrimonio independiente adscrito al Ministerio de Educación Nacional, cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones contenidas en los articulos siguientes:

Articulo 2o Adoptanse como normas orientadoras de la acción del Instituto, los principios generales en el Titulo I del Decreto ley 80 de 1980.

Articulo 3o En el desarrollo de los principios a que se refiere el articulo anterior, el Instituto tendrá los siguientes objetivos:

a) Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior de preferencia a las personas de escasos recursos económicos;

b) Adelantar programas de formación tecnológica que propician la integración al sistema de educación superior, de aspirantes provenientes del desarrollo económico social;

c) Fomentar la investigación cientifica y tecnológica en el campo de las áreas conocimientos, propias de su actividad académica;

d) Fomentar profesionales integrales de acuerdo con las exigencias de la actividad productiva y de las tendencias del desarrollo de la región y del país.

Articulo 4o para el logro de sus objetivos, el Instituto cumplirá las siguientes funciones:

a) Adelantar programas académicos, tecnológicos en las áreas del conocimiento que consulten las caracteristicas sociales y económicas de la región del pais;

b) Realizar actividades de docencia, investigativa y extensión;

c) Suscitar en el estudiante una conciencia critica y una actitud cientifica frente a los problemas sociales y económicos de la

sociedad Colombiana, de manera que le permitan actuar como agente promotor del desarrollo;

d) Ejercer liderazgo en la comunidad mediante la indentificación y análisis de los problemas sociales y la prstación de servicios para la solución de los mismos;

f) Promover la cualificación de su personal docente;

g) Proporcionar los medios y condiciones necesarias para el ejercicio de la investigación cientifica, por parte de profesores y estudiantes;

Articulo 5o El Instituto adelantará programas de educación superior correspondientes a la modalidad educativa de formación tecnológica, de conformidad con el articulo 28 del mismo Decreto.

Articulo 6o El patrimonio y fuentes de financiación del Instituto están constituidas por:

a) Las partidas que se le asignen dentro de los presupuestos, nacional, Intendencial , Municipal e Institutos y Empresas del Estado;

b) El edificio que el Ministerio de Educación Nacional destiño para el funcionamiento de la concentración del desarrollo rural del Valle de Sibundoy y que no operó; y los demás bienes muebles e inmuebles que posteriormente adquiera el Instituto;

C) Las rentas que perciban por concepto de matriculas, inscripciones y demás derechos pecuniarios.

Articulo 7o la dirección del Instituto Tecnológico del Putumayo corresponde al consejo superior, al Rector y al consejo académico, atemperándose a las funciones establecidas por el Decreto ley 80 de 1980, en los capitulos II y III del Titulo III.

Articulo 8o En los demás aspectos de su organización y funcionamiento, el Instituto se regirá por las disposiciones del Titulo III (Capitulo IV, VI,VII) del Decreto ley 80 de 1980.

Articulo 9o El contralor fiscal del Instituto Tecnológico del Putumayo será ejercido por la Contraloria General de la Republica.

Articulo 10o El Gobierno Nacional queda facultado para realizar los créditos y contracréditos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los articulos anteriores y efectuar las operaciones presupuestales a fin de incorporar estas partidas en el Presupuesto Nacional.

Articulo 11o Eata ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.E a los dias del mes de... de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El presidente del Honorable Senado de la República,
LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El presidente de la honorable camara de representantes,
NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El secretario General del honorable Senado de la República,
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS

El secretario.General de la honorable Cámara de Representantes,
LUIS LORDUY LORDUY

República de Colombia Gobierno Nacional.

Publiquese y ejecútese.
Bogotá D.E Diciembre ii de 1989 VIRGILIO BARCO

El Ministerio de Educación Nacional,

MANUEL FRANCISCO BECERRA BARNEY